

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00338-00

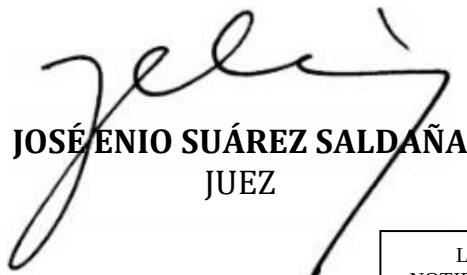
Demandante: Banco Bbva Colombia S.A.
Demandado: Sandra Soraya Giraldo Benjumea

Con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **OSCAR GRAJALES VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.400.858 y tarjeta profesional de Abogado N° 17.594, como **APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE** en los términos y para los fines del memorial que antecede.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante oscargrajalesvanegas@hotmail.com y acredite la constancia en el expediente.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. 1694801, NO tiene antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 128
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e42a8c75a6568a188247ba65f083d71db4f6ee9f8f9877879a7a8a1a3889bc**

Documento generado en 26/10/2022 03:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



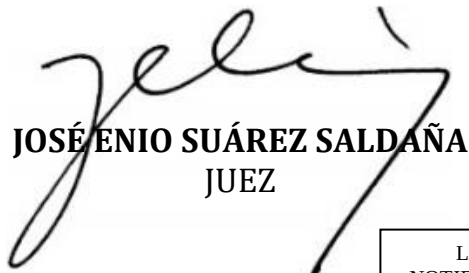
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00699-00

Ejecutante: Gilma Valencia de Mondragón
Ejecutado: Carlos Harold Lara Betancourt

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA LA RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante al Dr. **GERMÁN VALENCIA LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.906.978 y tarjeta profesional de Abogado N° 192.690, en atención a su escrito y porque acreditó la comunicación a su poderdante. (Archivo 12 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 128
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd94f75ba01a1a0ae4fad398bbbf8bea1f1f3f95d9524582cf4208229a38c**

Documento generado en 26/10/2022 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00276-00

Demandante: Enrique Uribe González

Demandado: Amparo Botero Espinosa y otros

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva respecto a una de las obligaciones¹, se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo respecto a la obligación indicada, en virtud a considerar satisfecha la acreencia por PAGO TOTAL de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación saldada corresponde a la contenida en el **NUMERAL SEGUNDO** del auto que libró mandamiento de pago con fecha 14 de junio de 2017², es decir el título donde figura la Sra. **BERTHA INÉS TOBÓN VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.401.276 conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante³, que se ha extinguido de manera ineludible en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan indicado por el pago parcial de las obligaciones por las cuales se ejecuta por esta vía.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS**, esto es pago **ÚNICAMENTE** en cuanto a la obligación contenida en el **NUMERAL SEGUNDO** del auto que libró mandamiento de pago con fecha 14 de junio de 2017, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta la Sra. **BERTHA INÉS TOBÓN VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.401.276 sobre el bien mueble, vehículo automotor,

¹ Ver archivo 044 del expediente

² Ver archivo 01 folio 14 del expediente

³ Ver archivo 044 del expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

identificado con placa **KM0306**. Líbrese el oficio correspondiente con destino al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, que se remitirá por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta la Sra. **BERTHA INÉS TOBÓN VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.401.276 sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa **SLJ99A**. Líbrese el oficio correspondiente con destino al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, que se remitirá por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

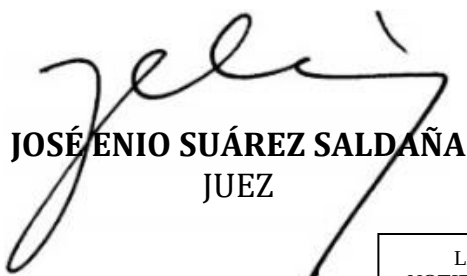
CUARTO: En conocimiento el oficio 1051 del 26 de agosto de 2022⁴ que antecede mediante el cual, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**, comunica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de la demandada Sra. **BERTHA INÉS TOBÓN VELÁSQUEZ** consistentes en el embargo de remanentes que habían surtido efectos legales en el presente proceso.

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: CONTINUAR EL PRESENTE TRÁMITE respecto de las demás obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha 14 de junio de 2017.

SÉPTIMO: Antes de resolver sobre la solicitud de cesión del crédito y/o derechos litigiosos visible en el archivo 45 del expediente, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado judicial de la ejecutante, para que se sirva atender el requerimiento del despacho efectuado mediante auto de fecha 05 de abril de 2022 y, además, para que aclare al despacho si la cesión comprende el crédito de la Sra. **LINA MARÍA MURIEL CAMACHO** teniendo en cuenta que esta demandada se encuentra en trámite de negociación de deudas conforme al artículo 550 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 128
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

⁴ Ver archivo 041 del expediente

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec6ed11670ffc0180f5b6854684790897e8d1aba9b9a5faba24a3cd91ccf95e**

Documento generado en 26/10/2022 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

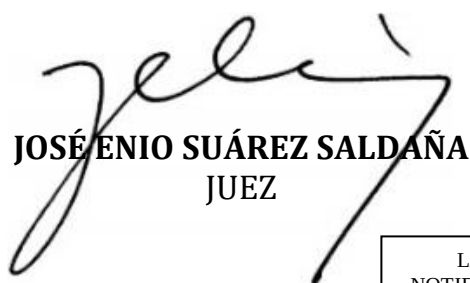
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00605-00

Demandante: Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío

Demandado: Diana Lorena Abril Agudelo

EN CONOCIMIENTO las respuestas visibles en los archivos 21 a 30 y 32 a 33 del expediente, emitida por las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO AV VILLAS**, en atención a la medida cautelar comunicada mediante el oficio circular MDV-0630-2022 del 01-06-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 128
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5b184924e8a7e69a37d6c97354dc13c246f67dedf88c33d4d0ceb808428191**

Documento generado en 26/10/2022 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00665-00

Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.

Demandado: Jhon James García Giraldo y otro

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, de requerir a la **EPS COOMEVA** a fin de solicitar información acerca del empleador de la parte demandada y, teniendo en cuenta que dicha EPS actualmente se encuentra en liquidación y sus afiliados fueron inscritos en otras entidades prestadoras de salud; **SE PONE EN CONOCIMIENTO** las consultas efectuadas por el despacho visibles en los archivos 21 y 22 del expediente donde consta que el demandado Sr. **JHON JAMES GARCÍA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79830873 se encuentra en estado retirado de la NUEVA EPS S.A. y la demandada Sra. **ADRIANA MARÍA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41938426, se encuentra actualmente afiliada a ASMET SALUD EPS S.A.S. en calidad de cotizante.

En tal sentido, se ordena **REQUERIR a ASMET SALUD EPS S.A.S.** para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan remitir información a cerca de quien figura como empleador, nombre y número de identificación, que realiza la cotización al sistema de seguridad social de la demandada **ADRIANA MARÍA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41938426.

EXPÍDASE Y REMÍTASE el oficio correspondiente que será tramitado por el Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 128
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b21b946dd02c105c3d2bceee48eb88ce77fb31703736c1d0d65325a05b54e74**

Documento generado en 26/10/2022 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

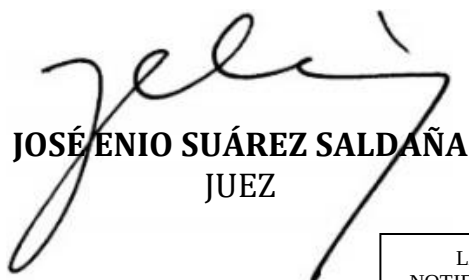
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00759-00

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Diego Antonio Franco Vélez

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual el ejecutado Sr. **DIEGO ANTONIO FRANCO VÉLEZ** solicita que se decrete el desistimiento tácito y el archivo del proceso, argumentando que el proceso ha permanecido inactivo desde el 9 de junio de 2019, fecha en la que se dispuso seguir adelante la ejecución; el despacho no accede a la misma, toda vez que del estudio al legajo expedienta, se advierte que el proceso se encuentra activo pues, con posterioridad a la fecha el que se ordenó seguir adelante la ejecución cuya fecha real es el 4 de julio de 2019, se han adelantado actuaciones tales como liquidación de costas y liquidación del crédito y de ésta última se impartió aprobación mediante auto de fecha 25 de abril de 2022.

En tal sentido, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** del demandado que no es posible decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, caso en el cual el plazo es de 2 años contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, según lo establecido en el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 128
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9b50992a5b783e6ee2455e0d0635ce2a91d4910e3609e27616d081866db7f9**

Documento generado en 26/10/2022 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00416-00

Ejecutante: Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.

Ejecutado: Clarena Mazo Torres

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 60.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 60.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 128 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a229e8b883385bde0119f073fb541fcfd99594b3df840077ce7073c9421dcf**

Documento generado en 26/10/2022 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

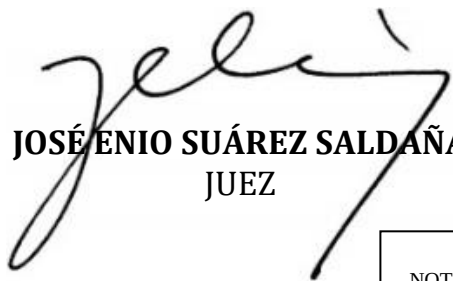
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00499-00

Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Paulo Alejandro Martínez Ramírez

EN CONOCIMIENTO las respuestas visibles en los archivos 21 a 26 del expediente, emitidas por las siguientes entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA y BANCO AV VILLAS** en atención al oficio No. MDV-0718-2022 del 28-06-2022.

Por otra parte, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la demandante **BANCOLOMBIA S.A.** para que constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto dada la renuncia de su apoderada judicial¹. Por medio del Centro de Servicios Judiciales **EXPÍDASE OFICIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 128
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver archivo 15 del expediente

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ba3a33772024a081a68690bc0315858698d238d577d78657d82697eece2610**

Documento generado en 26/10/2022 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00418-00

Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.
Ejecutado: Laura Victoria Morales Arenas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2.000.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.000.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

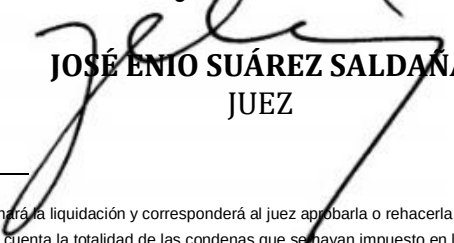
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 128
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

1 “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468e4cd4074e6183f692371ff7baf8a6f3d8ca4538bf61083fb422459d5171d7**

Documento generado en 26/10/2022 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00458-00

Ejecutante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Fáciles y al Instante Solfinst

Ejecutado: Carlos Alberto Ruiz Torres

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 13.600,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 213.600,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

1

“Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2.

Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5.

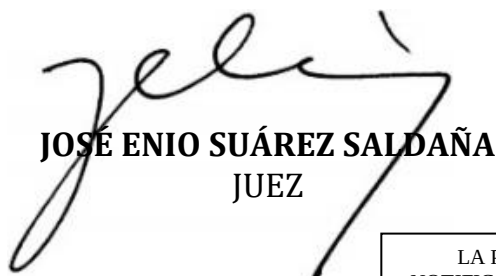
La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

De otra parte, en atención a la solicitud de depósitos judiciales visible en el archivo 20 del expediente, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se tendrá en cuenta una vez se encuentren aprobadas y ejecutoriadas las liquidaciones del crédito y de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 128
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a951ab2e5c217205a44ee783959b56a7f919564d48f7f01fb9a6470c1994e5**

Documento generado en 26/10/2022 03:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00596-00

Ejecutante: Banco Popular S.A.
Ejecutado: Consuelo Rojas Viedma

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral CUARTO de la providencia del 05 de agosto de 2022 en la que se incurrió en un error de redacción en cuanto al valor fijado por concepto de Agencias en Derecho indicándose la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$133'500.000), cuando realmente corresponden a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4'450.000) el cual queda en los siguientes términos:

“(...) CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4'450.000) M./CTE. (...)”

Ejecutoriada la presente providencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 128
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af9dff909fabea6c529c2956013c14ce88bef87fe1e01879fa7a6a14470e0f6**

Documento generado en 26/10/2022 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>